C e r t i f i co:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Concepición Moya Contrina</u>, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajos - Elías Iturri L. V , por la Empresa Agrico-la Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Concepción Moya Contrina, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurren-tes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.70 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupcion .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 8/.693.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 por los seis años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el che que Nº868071, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.693.00.} Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para lostrabajadores en servicio /- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si :- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448.-Trujillo, 8 de abril de 

Proveido.- Trujillo, 8 de abril de 1953.- Por presentado con el che que N.8868071, por la cantidad de S/.693.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Concepción Moya Cotrina, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTEGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el che que acompañado; sentandose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.----

Es fiel copia de su original.

Trujillo, 13 de mayo de 1953

Regional

Vistadon Auxiligr luna das

AA-HCG 1-1 Car. 6 Do 90



C e r t i f i cos- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Concepición Moya Contrina</u>, es como sigues-

Recurso - Señor Inspector Regional de Trabajos - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrico la Chicama Limitada, con representación acreditada anto su Despacho, i Concepción Moya Contrina, por derecho propio, a Ustad decimos :- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del presente año 1942 hasta el 21 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.70 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 8/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .-Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.693.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 3/.115.50 por los seis años de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cho que Nº868071, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad do 5/,693.00. Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio 1 en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de innediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para lostrabajado res en servicio/- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus fimas legalizadas .- Otro si :- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Camarra 448.-Trujillo, 8 de abril de 

Proveido.- Trujillo, 8 de abril de 1953.- Por presentado con el che que N2868071, por la cantidad de S/.693.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en

representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Concepción Moya Cotrina, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita: estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el de que acompañado: sentandose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.----

Diligencia.- En Trujillo, a ocho de abril de mil jovecientos cinquentitres, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Concepción Moya Cotrina, con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS NOVEM TITRES SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente La expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxáliar que certifida.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Cobcepción Moya Cotrina.-S. Quezada M.-

Es fiel copia de au original. Trujillo, 13 de mayo de 1953

Tistador Auxiliar

